

## PROCEDIMIENTO FISCAL

### I. CREACIÓN DEL REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS. IMPLEMENTACIÓN DE UN RÉGIMEN INFORMATIVO

#### 1. Registro de sujetos vinculados

El Título I de la Resolución General 3572 (B.O. 19/12/2013) crea el “Registro de Sujetos Vinculados”, en adelante el “Registro”, en el que deberán inscribirse los contribuyentes y/o responsables residentes en el país cuyas ganancias resulten comprendidas en la tercera categoría, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b) y agregado a continuación del d), del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias y posean vinculación con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina o en el exterior.

A efectos de definir el concepto de residencia en el país se aplicarán las normas previstas en la ley de impuesto a las ganancias.

La vinculación mencionada precedentemente, se entenderá configurada cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el **Anexo I** que forma parte integrante de la resolución general.

La obligación de inscripción establecida respecto de los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen, procederá a partir del momento en que se configure cualquiera de los supuestos detallados en el Anexo I de la resolución general.

Los sujetos alcanzados por el presente régimen, a efectos de solicitar la incorporación en el “Registro”, deberán suministrar los datos que se indican a continuación:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto informante, indicándose si el mismo reviste o no el carácter de empresa promovida.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria del sujeto informado. Tratándose de sujetos radicados en el exterior, se deberá detallar “CUIT - País” según fuese su lugar de radicación, conforme a la “Tabla de países” consignada en el punto 3 apartado E del Título III del Anexo II de la Resolución General 1361 y sus modificatorias
- c) Apellido y nombres, denominación o razón social y domicilio del sujeto informado.
- d) Tipo de vinculación, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la resolución general.

La solicitud de inscripción en el “Registro” se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de la AFIP ingresando al servicio “Registro de Sujetos Vinculados”.

En el mencionado servicio se deberán ingresar los datos requeridos por el sistema y se podrán efectuar las altas, modificaciones y consultas pertinentes, e imprimir la constancia de los movimientos realizados en el “Registro”.

La obligación de informar el alta y las modificaciones producidas deberá cumplirse

dentro de los diez días hábiles administrativos de acaecidas las respectivas causales. El cese se informará cuando se extingan los supuestos previstos en el Anexo I de la resolución general.

## **2. Régimen de información**

### **2.1. Creación del régimen de información**

El Título II de la Resolución General 3572 establece un régimen de información denominado “Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el “Registro”.

Los contribuyentes y/o responsables residentes en el país comprendidos en el régimen se encuentran obligados a actuar como agentes de información, respecto de aquellas operaciones que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina con los que se configure alguno de los supuestos de vinculación detallados en el Anexo I de la resolución general.

### **2.2. Información a suministrar**

La obligación de información deberá ser cumplida por todas las partes residentes en el país involucradas en los distintos roles de los supuestos de vinculación aludidos.

Los sujetos indicados precedentemente deberán informar, por cada mes calendario, los datos que se indican a continuación:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto informante.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto informado.
- c) Apellido y nombres, denominación o razón social del sujeto informado.
- d) Operaciones realizadas en el período comprendiendo, entre otras, las compras, ventas, locaciones o prestaciones de servicios, inclusive las operaciones a título gratuito, cualquiera sea su naturaleza.
- e) Detalle de la documentación respaldatoria de las operaciones indicadas en el inciso anterior, tales como tipo y número de comprobante -de corresponder-, fecha de emisión, monto total de la operación, importes que no integren el precio neto gravado, precio neto gravado, alícuota aplicable en el impuesto al valor agregado, impuesto liquidado, monto de las operaciones exentas y tipo de operación de que se trate.

En el supuesto de no registrarse operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período mensual determinado, se deberá informar a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

### **2.3. Generación del formulario de declaración jurada 968. Utilización del programa aplicativo denominado “AFIP – DGI – RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – VERSIÓN 1.0”**

Los sujetos obligados a actuar como agentes de información deberán generar el formulario de declaración jurada 968 e informar mensualmente los datos que ya hemos comentado, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO - SUJETOS VINCULADOS - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II y los códigos de operación que se detallan en el Anexo III.

El citado programa se encuentra disponible en el sitio "web" institucional de la AFIP:

La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de la AFIP mencionado precedentemente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General 1345, sus modificatorias y complementarias, hasta el último día hábil del mes calendario inmediato siguiente al período que se informa.

### **3. Disposiciones generales**

El Título III de la Resolución General 3572 se refiere a las disposiciones generales.

#### **3.1. Sanciones por incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por el régimen**

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por esta resolución general dará lugar a las sanciones previstas por la ley de procedimiento tributario.

#### **3.2. Vigencia**

Las disposiciones establecidas en la Resolución General 3572 entrarán en vigencia a partir del día 3 de enero de 2014, inclusive.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se considerarán cumplidas en término las obligaciones de inscripción e información previstas en la presente, siempre que se formalicen hasta las fechas que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Responsables que se encuentren inscriptos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: hasta el día 1 de abril de 2014, inclusive, respecto de los vencimientos que se produzcan hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive.

b) Demás responsables: hasta el día 1 de julio de 2014, inclusive, con relación a los vencimientos operados hasta el día 30 de junio de 2014, inclusive.

De tratarse de supuestos de vinculación existentes a la entrada en vigencia de la resolución general, la inscripción prevista en la presente se considerará cumplida en término siempre que se efectivice hasta la fecha que, según corresponda, se indica en el párrafo anterior.

## II. NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES. RESOLUCIÓN GENERAL 3561

### 1. Introducción

A través de la Resolución General 3.561 (B.O. 17/12/2013) la AFIP reemplaza el régimen de controladores fiscales instituido por la Resolución General (DGI) 4.104, texto sustituido por la Resolución General 259, sus modificatorias y complementarias.

### 2. Alcance del régimen

Los contribuyentes y responsables detallados en el punto 3, deberán utilizar el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” homologado por la AFIP, para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal en respaldo de las **operaciones que se generan como consecuencia de la compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas y anticipos que congelen el precio**, en los casos, formas y condiciones establecidas en la presente resolución general.

### 3. Sujetos comprendidos

**Básicamente los sujetos obligados por el nuevo régimen son los mismos que se encuentran actualmente incluidos en el artículo 3º de la Resolución General 1415 y sus modificatorias.**

### 4. Actividades alcanzadas

Las actividades alcanzadas por este régimen son las indicadas en el Capítulo “C” del Anexo I de la presente resolución general.

**Observamos que básicamente las actividades son las mismas que se encuentran actualmente incluidas en el Anexo IV de la Resolución General (DGI) 4104 y sus modificatorias.**

En uno de sus párrafos el Considerando de la Resolución General 3561 expresa que el avance tecnológico aconseja **establecer de manera gradual la obligación de utilizar nuevos equipos de controladores fiscales.**

**Por el momento, la AFIP ha elegido empezar con la obligación de utilizar los equipos de “nueva tecnología” –a partir del momento en que se homologuen**

**al menos uno de los citados equipos por parte de dos empresas proveedoras distintas- para los siguientes sujetos:**

- Sujetos que realicen la actividad de hipermercados, supermercados y autoservicios**
  
- Pequeños contribuyentes que encuadren en las categorías H, I, J, K y L previstas en el artículo 8º del Anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la ley 26.565, que realicen alguna de las actividades u operaciones alcanzadas por la presente resolución general. También estarán alcanzados aquellos que efectúen el servicio de entrega a domicilio “delivery”, cualquiera sea su categoría en el Régimen Simplificado.**

**En consecuencia, por bastante tiempo van a estar conviviendo equipos de “vieja tecnología” con equipos de “nueva tecnología”, teniendo en cuenta la forma gradual en que la AFIP irá obligando a los distintos contribuyentes a instalar los nuevos equipos.**

#### **5. Documentos comúnmente conocidos como “comandas”**

El segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución General 3561 establece que los contribuyentes obligados a utilizar controladores fiscales no podrán emitir por medio alguno, los documentos comúnmente conocidos como “comandas”, en la medida que los mismos consignen el valor monetario de los bienes enajenados o locaciones o servicios prestados en el establecimiento o que dichas operaciones involucren el servicio de entrega a domicilio “delivery”.

#### **6. Obligación de generación y presentación de reportes para los contribuyentes que posean “Controladores Fiscales” denominados de “nueva tecnología”**

Los reportes que deberán generar y/o presentar los contribuyentes que posean “Controladores Fiscales” denominados de “nueva tecnología serán los siguientes:

- a) Reporte Cinta Testigo Digital
  
- b) Reporte Resumen de Totales, por el período semanal correspondiente
  
- c) Reporte de Duplicados electrónicos de comprobantes Clase “A”, Clase “A con leyenda” y/o Clase “M” emitidos, por el período semanal correspondiente

d) Resumen informe de operaciones ordenado por productos, por el período semanal correspondiente.

## **6.1. Generalidades de la información**

6.1.1. Se deberá generar la presentación de los indicados reportes por semana, debiendo conservar la consecutividad y progresividad de los mismos en relación a la información contenida.

6.1.2. Los reportes deberán ser generados e informados, de corresponder, por la totalidad de los “Controladores Fiscales” dados de alta, aun cuando para un determinado período no se hayan generado operaciones.

6.1.3. Los reportes de los incisos b), c) y d) del punto 10 se presentarán mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de “Internet” establecido por la Resolución General 2239 y su modificatoria.

Efectuada la transmisión el sistema devolverá el acuse de recibo correspondiente. Por cada “Controlador Fiscal” deberá remitirse un reporte.

6.1.4. Los períodos semanales y sus respectivos vencimientos para las presentaciones mencionadas precedentemente, se computarán de la siguiente manera:

- a) Primer semana: período comprendido entre los días 1 y 7, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 12 del mismo mes.
- b) Segunda semana: período comprendido entre los días 8 y 14, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 19 del mismo mes.
- c) Tercer semana: período comprendido entre los días 15 y 21, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 26 del mismo mes.
- d) Cuarta semana: período comprendido entre los días 22 y el último día del mes, ambos inclusive: hasta el día 5 del mes inmediato siguiente.

En el primer período a informar, la información a transmitir abarcará toda aquella generada desde el día del alta del “Controlador Fiscal” y el último día de la semana.

## **7. Obligación de generación y presentación de información para los contribuyentes que posean “Controladores Fiscales” denominados de “vieja tecnología”**

Los responsables que posean “Controladores Fiscales” denominados de “vieja tecnología” deberán enviar a la AFIP en carácter de declaración jurada, el

resumen de las operaciones mensuales generadas a través de los “controladores fiscales”.

A tal fin, deberán generar una declaración jurada por las operaciones realizadas desde la inicialización del equipo hasta los 30 días de la entrada en vigencia de la presente obligación comunicada por la AFIP y luego una por cada mes calendario a partir de dicha fecha, con vencimiento hasta el día 15 del mes inmediato siguiente por el cual se presenta la información.

## **8. Vigencia**

La Resolución General 3561 entrará en vigencia a partir del día 01/04/2014 inclusive.

A partir de la mencionada fecha se deja sin efecto la Resolución General (DGI) 4104, sus modificatorias y complementarias.

## **9. Resumen**

1. Los sujetos comprendidos en el régimen son los mismos.
2. Las actividades alcanzadas son las mismas.
3. El segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución General 3561 establece que los contribuyentes obligados a utilizar controladores fiscales no podrán emitir por medio alguno, los documentos comúnmente conocidos como “comandas”, en la medida que los mismos consignen el valor monetario de los bienes enajenados o locaciones o servicios prestados en el establecimiento o que dichas operaciones involucren el servicio de entrega a domicilio “delivery”.
4. En una primera etapa, la AFIP ha elegido empezar con la obligación de utilizar los equipos de “nueva tecnología” –a partir del momento en que se homologuen al menos uno de los citados equipos por parte de dos empresas proveedoras distintas- para los siguientes sujetos:
  - 4.1. Sujetos que realicen la actividad de hipermercados, supermercados y autoservicios
  - 4.2. Pequeños contribuyentes que encuadren en las categorías H, I, J, K y L previstas en el artículo 8º del Anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la ley 26.565, que realicen alguna de las actividades u operaciones alcanzadas por la presente resolución general. También

estarán alcanzados aquellos que efectúen el servicio de entrega a domicilio “delivery”, cualquiera sea su categoría en el Régimen Simplificado.

5. La vigencia de la RG 3561 es a partir del 01/04/2014 inclusive.